# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE FIBRA ÓPTICA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 19 de abril de 2016, Compañía Transportadora de Fibra Óptica de México, S. de R.L. de C.V. (“Compañía Transportadora”), presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el Formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar inicialmente los servicios de transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet, venta y arrendamiento de la capacidad de la red, así como de la de otros operadores y redes privadas, con cobertura en Guanajuato, Municipio de Guanajuato; Irapuato, Municipio de Irapuato; León de los Aldama, Municipio de León; Salamanca, Municipio de Salamanca; y Silao, Municipio de Silao, en el Estado de Guanajuato; Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio de Puebla; Cholula de Rivadavia, Municipio de San Pedro Cholula; Tecamachalco, Municipio de Tecamachalco; y Tepeaca, Municipio de Tepeaca, en el Estado de Puebla (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 6 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/223/UCS/628/2016, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, en términos de lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
7. **Requerimiento de información.** Con fecha 9 de junio 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1121/2016 mediante el cual solicitó a Compañía Transportadora: i) aclarar el domicilio; ii) complementar la información financiera presentada a fin de acreditar capacidad económica; y iii) aclarar el programa y compromisos de cobertura asociados al proyecto. Asimismo, requirió diversa información en materia de competencia económica.

El 22 de junio de 2016, Compañía Transportadora presentó respuesta al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1121/2016, mediante la cual atiende lo solicitado e incorpora información en materia de competencia económica.

1. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 10 de junio de 2016, mediante oficio 2.1.-417/2016 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-104 de fecha 9 de junio de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.
2. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 3 de agosto de 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/322/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Compañía Transportadora acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

1. **Modalidad de uso.**

Compañía Transportadora especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Compañía Transportadora instalará una red dorsal de fibra óptica para el acceso y conexión hacia los nodos interestatales, a fin de prestar inicialmente los servicios de transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet, venta y arrendamiento de la capacidad de la red, así como de la de otros operadores y redes privadas; para lo cual, señala como principales equipos para la conformación de la misma enrutadores, servidores, conmutadores, fibra óptica, entre otros.
3. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
4. **Capacidad técnica.** Compañía Transportadora presentó la documentación con la que justifica la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, presentando una descripción de las actividades en materia de telecomunicaciones que han realizado los responsables técnicos colaborarán con la solicitante.
5. **Capacidad económica.** Compañía Transportadora presentó copia simple de estados de cuenta bancarios, correspondientes al periodo de marzo a mayo de 2016; mismos que demuestran un saldo promedio suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto.
6. **Capacidad Jurídica.** Compañía Transportadora acreditó capacidad jurídica mediante escritura pública número 32,718 de fecha 15 de agosto de 2015, en la que se hacen constar los estatutos sociales vigentes de dicha sociedad, los cuales cumplen con lo establecido en los Lineamientos.
7. **Capacidad Administrativa**. Compañía Transportadora documentó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
8. **Programa inicial de cobertura.**

Compañía Transportadora señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto las localidades de Guanajuato, Municipio de Guanajuato; Irapuato, Municipio de Irapuato; León de los Aldama, Municipio de León; Salamanca, Municipio de Salamanca; y Silao, Municipio de Silao, en el Estado de Guanajuato; Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio de Puebla; Cholula de Rivadavia, Municipio de San Pedro Cholula; Tecamachalco, Municipio de Tecamachalco; y Tepeaca, Municipio de Tepeaca, en el Estado de Puebla.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Compañía Transportadora presentó el pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de concesión única para uso comercial conforme al artículo 174-B, fracción I, inciso a).

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1454/2016 de fecha 27 de junio de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/322/2016 de fecha 3 de agosto de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

“**Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Compañía Transportadora le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Compañía Transportadora pretende prestar inicialmente los servicios de transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet, venta y arrendamiento de capacidad propia de otros operadores y redes privadas en diversas localidades en los estados de Guanajuato y Puebla.

De acuerdo con información presentada por el Solicitante y como éste lo señala “(…) los socios o accionistas de mi representada (Compañía Transportadora), no participan en ninguna de las actividades descritas en el numeral 1 y sus incisos (actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México).”

Por lo anterior, Compañía Transportadora será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, en la prestación de los servicios de transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet, venta y arrendamiento de capacidad propia de otros operadores y redes privadas en diversas localidades en los estados de Guanajuato y Puebla.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que, Compañía Transportadora obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(…)”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/628/2016 notificado el 6 de mayo de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-417/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 10 de junio de 2016, re6mitió el oficio 1.-104, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Compañía Transportadora de Fibra Óptica de México, S. de R.L. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Compañía Transportadora de Fibra Óptica de México, S. de R.L. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Compañía Transportadora de Fibra Óptica de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Compañía Transportadora de Fibra Óptica de México, S. de R.L. de C.V.

**CUARTO.-** Compañía Transportadora de Fibra Óptica de México, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/010916/453.